

# EL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, INC., Y LAS CARTAS DE CRÉDITO FINANCIERAS EN EL MERCADO DE PUERTO RICO

## ARTÍCULO

JOAN HERNÁNDEZ BENABE\*

Introducción .....	171
I. Regulación .....	172
II. El mercado de Puerto Rico para 2011-2012.....	172
III. Fiscalización de cartas de crédito a nivel local.....	175
IV. El mercado del Banco Popular de Puerto Rico, Inc.....	183
V. Riesgo y emisión de una carta de crédito.....	184
VI. Fiscalización a nivel federal .....	186
VII. Discrepancias entre los valores de los estados financieros del Banco Popular de Puerto Rico, Inc., la F.D.I.C. y la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras.....	188
A. Definición .....	188
B. Redondeo o valor actual .....	188
C. Subsidiarias .....	188
VIII. Análisis y configuración de una carta financiera del Banco Popular .....	189
IX. Solicitud para la emisión de una carta de crédito .....	190
X. Fisonomía de una carta de crédito .....	190
XI. <i>Metro Holdings, Inc. v. Banco Popular de Puerto Rico</i> .....	190
XII. Análisis de <i>Metro Holdings, Inc. v. Banco Popular de Puerto Rico</i> .....	193
Conclusión.....	197

## INTRODUCCIÓN

**L**A CARTA DE CRÉDITO ES UN INSTRUMENTO QUE ASEGURA EL DESEMBOLSO DE bienes y efectivo de una transacción, al introducir un tercer compareciente en el negocio: el emisor. Usualmente, este tercero es una institución financiera que concede el servicio de garante por una cuota, que dependerá del tipo de carta emitida, ya sea comercial o *standby*. No obstante, ambas cartas comparten un propósito: disminuir el riesgo de la transacción.

---

\* Exalumna de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Este artículo se inició como parte del curso de Cartas de Crédito impartido por el profesor Antonio García Padilla.

## I. REGULACIÓN

Según Matti S. Kurkela, una vez se emite una carta de crédito, se concretiza un contrato *sui generis* entre las partes.<sup>1</sup> A partir de ese momento, rige no solo la voluntad de los contratantes, sino la legislación vinculante del ordenamiento jurídico local. En Puerto Rico, esa ley es la *Ley de transacciones comerciales de Puerto Rico* (en adelante, "*Ley de transacciones*").<sup>2</sup> Esta es una traducción literal del artículo 5 del *Uniform Commercial Code* (U.C.C.), cuya última fecha de revisión data del 1995.<sup>3</sup> Cabe mencionar que la decisión de seguir tan de cerca el U.C.C. surgió en respuesta al interés de facilitar el flujo de transacciones entre Puerto Rico y Estados Unidos. Este último recibe el 71% de nuestras exportaciones y es origen del 42% de importaciones de la Isla.<sup>4</sup>

## II. EL MERCADO DE PUERTO RICO PARA 2011-2012

Según evaluaciones en el 2012, el Producto Interno Bruto (PIB) de Puerto Rico representó un .16% de la economía mundial.<sup>5</sup> No obstante, para enero del 2011, el PIB local alcanzó un valor de 97.15 mil millones de dólares. ¿Cómo comparamos esta cifra con años anteriores? Para ello, procedemos a evaluar los valores desde el 2006 hasta el 2012.

**TABLA 1. VALORES DESDE EL 2006 HASTA EL 2012**

Año	% de crecimiento de PIB en Puerto Rico	% de crecimiento de PIB en Estados Unidos de América
2008	-1.2	1.7
2009	-2.9	2.5
2010	-3.8	-3.4

<sup>1</sup> Para más información sobre las limitaciones del contrato de una carta de crédito, véase U.C.C. § 5-104 (2014).

<sup>2</sup> Ley de transacciones comerciales de Puerto Rico, Ley Núm. 208 de 17 de agosto de 1995, 19 LPRA §§ 401-458 (2005). Para información sobre los requisitos de una carta de crédito, véase 19 LPRA § 1222 o U.C.C. § 5-103 (c) (2014).

<sup>3</sup> En síntesis, la *Ley de transacciones* es una traducción literal del U.C.C., con excepción de la sección 5-118 del U.C.C. Véase U.C.C. § 5-118 (2014).

<sup>4</sup> GOVERNMENT DEVELOPMENT BANK FOR PUERTO RICO, COMMONWEALTH OF PUERTO RICO, FINANCIAL INFORMATION AND OPERATING DATA REPORT 8 (2013), <http://www.gdb-pur.com/spa/documents/commonwealthreport.pdf>.

<sup>5</sup> Véase *Puerto Rico GDP*, TRADING ECONOMICS, <http://www.tradingeconomics.com/puerto-rico/gdp> (última visita 6 de enero de 2015).

<b>2011</b>	-3.6	.5
<b>2012</b>	-1.7	2.5
<p>*Los valores del PIB para Puerto Rico son de enero de cada año respectivamente.</p> <p>**Los valores del PIB para Puerto Rico: <a href="http://www.tradingeconomics.com">www.tradingeconomics.com</a>.</p> <p>***Los valores del PIB para Estados Unidos de América son de 31 de diciembre de cada año respectivamente.</p> <p>****Los valores del PIB para Estados Unidos de América: <a href="http://www.multpl.com/us-gdp-growth-rate/table/by-year">http://www.multpl.com/us-gdp-growth-rate/table/by-year</a>.</p>		

A pesar de lo anterior, la medida más útil para examinar las cartas de crédito es la de importación y exportación, esto ya que las cartas de crédito se utilizan para salvaguardar transacciones en el comercio local e internacional.

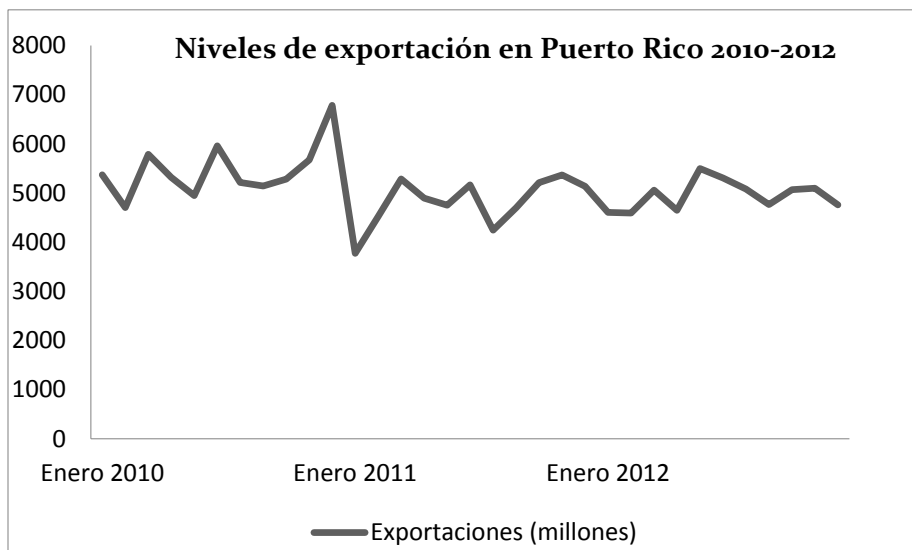
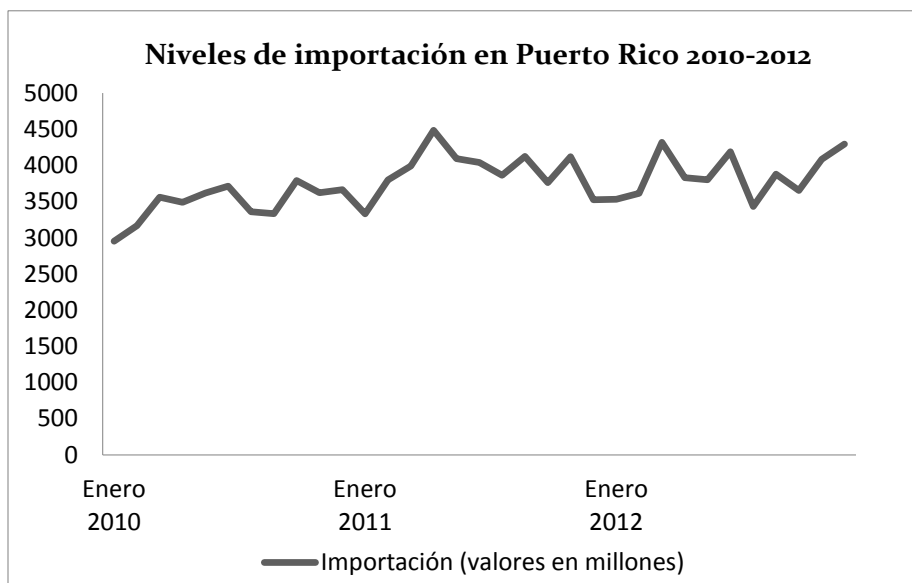
Según el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, para el año natural de 2011, se contabilizó un total de 58.4 mil millones de dólares en exportaciones. Por otro lado, según la Junta de Planificación, para esta misma fecha se importó un total de 44.6 mil millones de dólares.<sup>6</sup> Al comparar estos valores con el 2010, observamos un aumento de 9.3% en importaciones y una disminución de 12.3% en exportaciones.

Ahora bien, nos parece pertinente destacar dos aspectos relevantes a esta discusión. El primero de ellos estriba en que, desde el 2003, no se había registrado un mes con mayor nivel de importación que aquel de mayo de 2011. Asimismo, el aumento más dramático en exportaciones, a partir del 2003, surgió en enero de 2011.<sup>7</sup> Posibles explicaciones de tales cambios incluyen la implementación de la Ley Núm. 154-2010, que estableció un arbitrio temporero de 4% a corporaciones extranjeras, y el resultado directo de la recesión global en nuestra economía local.<sup>8</sup>

<sup>6</sup> Según el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, la exportación disminuyó un 9.2% en el año fiscal 2011, mientras que la importación aumentó un 4.3%. Véase Víctor Rodríguez, *Puerto Rico a merced de importaciones*, METRO, 2 de agosto de 2013, <http://www.metro.pr/locales/puerto-rico-a-merced-de-las-importaciones/pGXmhb!Zb6xsXRtjc/> (última visita 14 de mayo de 2015).

<sup>7</sup> *Puerto Rico Exports*, TRADING ECONOMICS, <http://www.tradingeconomics.com/puerto-rico/exports> (última visita 11 de mayo de 2015).

<sup>8</sup> JUNTA DE PLANIFICACIÓN, LA ECONOMÍA DE PUERTO RICO EN EL AÑO FISCAL 2011 Y PERSPECTIVAS ECONÓMICAS PARA LOS AÑOS FISCALES 2012 Y 2013, [http://www2.pr.gov/presupuestos/presupuesto\\_aprobado\\_2012-2013/Informacin%20de%20Referencia/La%20Economia%20de%20Puerto%20Rico.pdf](http://www2.pr.gov/presupuestos/presupuesto_aprobado_2012-2013/Informacin%20de%20Referencia/La%20Economia%20de%20Puerto%20Rico.pdf).

GRÁFICA 1. NIVELES DE EXPORTACIÓN EN PUERTO RICO 2010-2012<sup>9</sup>GRÁFICA 2. NIVELES DE IMPORTACIÓN EN PUERTO RICO 2010-2012<sup>10</sup>

<sup>9</sup> Puerto Rico Exports, *supra* nota 7.

<sup>10</sup> Puerto Rico Imports, TRADING ECONOMICS, <http://www.tradingeconomics.com/puerto-rico/imports> (última visita 11 de mayo de 2015).

Para lograr un análisis más completo de la situación de las cartas de crédito en nuestro mercado, recurrimos a *Doing Business*, un portal electrónico creado por *The International Finance Bank* y *The World Bank* que evalúa y compara el comercio internacional en 189 países.<sup>11</sup> En esta ocasión, evaluamos los resultados del 2013, con especial atención al indicador titulado *Trading Across Borders*, una medida que cuantifica los costos y trámites burocráticos requeridos para la importación y exportación de productos en cada país.<sup>12</sup> Según ello, el mercado puertorriqueño se colocó en la posición ochenta y siete, de 189 dentro del volumen de comercio internacional. Conforme con lo anterior, el comercio internacional en Puerto Rico figuró dentro del 46% de los países con mayor accesibilidad al mercado. A continuación, incluimos la correspondiente información, en vías de ilustrar los datos recopilados.

TABLA 2. PUERTO RICO Y EL COMERCIO INTERNACIONAL

Indicador	Puerto Rico	El Caribe y América Latina (promedio)
Cantidad de documentos necesarios para exportar	6	6
Tiempo para exportar (días)	15	17
Costo para exportar (dólares por contenedor)	1,300	1,268
Cantidad de documentos necesarios para importar	9	7
Tiempo para importar (días)	15	19
Costo para importar (dólares por contenedor)	1,350	1,612

\*Fuente: *Doing Business 2013 Rank*<sup>13</sup>

### III. FISCALIZACIÓN DE CARTAS DE CRÉDITO A NIVEL LOCAL

La entidad que supervisa las instituciones financieras privadas en Puerto Rico es la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (en adelante, “Comisionado”). Este organismo, reorganizado por última vez mediante la Ley Núm.

<sup>11</sup> Véase *Trading Across Borders*, DOING BUSINESS, <http://www.doingbusiness.org/data/exploreeconomies/puerto-rico/#trading-across-borders> (última visita 6 de enero de 2015).

<sup>12</sup> Para información sobre los parámetros utilizados por *Doing Business* al evaluar *Trading Across Borders*, véase *Trading Across Borders Methodology*, DOING BUSINESS, <http://www.doingbusiness.org/methodology/trading-across-borders> (última visita 6 de enero de 2015).

<sup>13</sup> *Ease of Doing Business in Puerto Rico*, DOING BUSINESS, <http://www.doingbusiness.org/data/exploreeconomies/puerto-rico/> (última visita 6 de enero de 2015).

4-2005, se fundó con el objetivo de fiscalizar y supervisar la industria de la banca, valores e instituciones financieras.<sup>14</sup> De acuerdo con sus datos, incluimos el valor en los libros o *book value* de las cartas de crédito para las principales entidades bancarias en Puerto Rico durante el 2011.

TABLA 3. CARTAS DE CRÉDITO EN PUERTO RICO (DICIEMBRE 2010)

Bancos (\$,000)/Trimestral/ diciembre 2010	Cartas de crédito financieras: obligaciones financieras	Cambios (%)***	Cartas de crédito comerciales e instrumentos similares	Cambios (%)***
Banco Popular	74,000	100	12,000	(53.84)
Santander	38,136	(13.70)	561	(55.96)
Citibank	18,289	(4.48)	2,735	(10.38)
Nova Scotia	5,512	-	7,496	-
BBV PR	90,024	(8.34)	17,394	336.37
First Bank	82,629	7.44	75,161	34.98
Bco. Cooperativo	-	-	-	-
Oriental Bank	770	(61.65)	3,109	67.78
Bco. Fomento	630,164	-	-	-
Bco. Desarrollo Económico	-	-	-	-
Doral Bank	-	-	-	-
Scotiabank	9,502	780.63	7,664	(55.68)
<b>Total</b>	<b>\$949,026</b>	<b>799.99</b>	<b>\$126,120</b>	<b>263.27</b>

\*Fuente: Comisionado de Instituciones Financieras  
 \*\*Diciembre de 2010  
 \*\*\*Los cambios no son redondeados (son valores actuales) y se registran hasta el segundo decimal. De igual manera, los cambios se calculan comparando los valores del trimestre actual con el anterior.

Bancos (\$,000)/Trimestral/ diciembre 2010	Cartas de crédito financieras: obligaciones performance	Cambios (%)***	Total
Banco Popular	3,000	-	\$89,000
Santander	-	-	\$38,697
Citibank	240	240	\$21,264
Nova Scotia	223,490	233,490	\$246,498

<sup>14</sup> Cabe señalar que el Comisionado no atiende controversias o querellas relacionadas con cartas de crédito, pues se entiende que las partes suscriben un contrato privado, sobre el cual el Tribunal General de Justicia tiene jurisdicción.

<b>BBV PR</b>	-	-	\$107,418
<b>First Bank</b>	-	-	\$157,790
<b>Bco. Cooperativo</b>	-	-	-
<b>Oriental Bank</b>	-	-	\$3,879
<b>Bco. Fomento</b>	-	-	\$630,164
<b>Bco. Desarrollo Económico</b>	-	-	-
<b>Doral Bank</b>	-	-	-
<b>Scotiabank</b>	9,600	-	\$26,766
<b>Total</b>	\$246,330	233,730	\$1,321,476

\*Fuente: Comisionado de Instituciones Financieras  
 \*\*Diciembre de 2010  
 \*\*\*Los cambios no son redondeados (son valores actuales) y se registran hasta el segundo decimal. De igual manera, los cambios se calculan comparando los valores del trimestre actual con el anterior.

TABLA 4. CARTAS DE CRÉDITO EN PUERTO RICO (MARZO 2011)

<b>Bancos</b> (\$,000)/Trimestral/ marzo 2011	<b>Cartas de crédito financieras: obligaciones financieras</b>	<b>Cambios (%)***</b>	<b>Cartas de crédito comerciales e instrumentos similares</b>	<b>Cambios (%)***</b>
<b>Banco Popular</b>	73,000	(1.35)	13,000	8.33
<b>Santander</b>	32,719	(14.20)	1,257	124.06
<b>Citibank</b>	17,848	(2.41)	1,423	(47.97)
<b>Nova Scotia</b>	541,918	9731.60	18,773	150.44
<b>BBV PR</b>	82,429	(8.43)	7,637	(56.09)
<b>First Bank</b>	28,758	(65.19)	48,078	(36.03)
<b>Bco. Cooperativo</b>	-	-	-	-
<b>Oriental Bank</b>	2,400	211.68	222	(92.85)
<b>Bco. Fomento</b>	676,593	7.36	-	-
<b>Bco. Desarrollo Económico</b>	-	-	-	-
<b>Doral Bank</b>	-	-	-	-
<b>Scotiabank</b>	2,225	(76.58)	14,052	83.35
<b>Total</b>	\$1,457,890	9,782.48	\$104,442	133.24

\*Fuente: Comisionado de Instituciones Financieras  
 \*\*Marzo de 2011

Bancos (\$,000)/Trimestral/ marzo 2011	Cartas de crédito financieras: obligaciones <i>performance</i>	Cambios (%)***	Total
Banco Popular	1,000	(66.67)	\$87,000
Santander	-	-	\$33,976
Citibank	240	-	\$19,511
Nova Scotia	5,512	(97.53)	\$566,203
BBV PR	-	-	\$90,066
First Bank	-	-	\$76,836
Bco. Cooperativo	-	-	-
Oriental Bank	-	-	\$2,622
Bco. Fomento	-	-	\$676,593
Bco. Desarrollo Económico	-	-	-
Doral Bank	-	-	-
Scotiabank	9,600	-	\$25,877
<b>Total</b>	<b>\$16,352</b>	<b>(164.20)</b>	<b>\$1,578,684</b>
*Fuente: Comisionado de Instituciones Financieras			
**Marzo de 2011			

TABLA 5. CARTAS DE CRÉDITO EN PUERTO RICO (JUNIO 2011)

Bancos (\$,000)/Trimestral/ junio 2011	Cartas de crédito financieras: obligaciones financieras	Cambios (%)***	Cartas de crédito comerciales e instrumentos similares	Cambios (%)***
Banco Popular	73,000	-	19,000	46.15
Santander	35,146	7.41	831	(33.89)
Citibank	17,718	(0.72)	1,970	38.43
Nova Scotia	588,579	8.61	8,510	(54.66)
BBV PR	82,419	(0.01)	8,759	14.69
First Bank	29,181	1.47	38,170	(20.60)
Bco. Cooperativo	-	-	-	-
Oriental Bank	2,710	12.91	496	123.42
Bco. Fomento	666,957	(1.42)	-	-
Bco. Desarrollo Económico	-	-	-	-
Doral Bank	-	-	-	-
Scotiabank	1,813	(18.51)	8,113	(42.26)
<b>Total</b>	<b>\$1,497,523</b>	<b>9.74</b>	<b>\$85,849</b>	<b>71.48</b>



\*Fuente: Comisionado de Instituciones Financieras  
 \*\*Junio de 2011  
 \*\*\*Los cambios no son redondeados (son valores actuales) y se registran hasta el segundo decimal. De igual manera, los cambios se calculan comparando los valores del trimestre actual con el anterior.

Bancos (\$,000)/Trimestral/ junio 2011	Cartas de crédito financieras: obligaciones <i>performance</i>	Cambios (%)***	Total
Banco Popular	3,000	200	\$95,000
Santander	-	-	\$35,977
Citibank	240	-	\$19,928
Nova Scotia	5,512	-	\$602,601
BBV PR	-	-	\$91,178
First Bank	-	-	\$67,351
Bco. Cooperativo	-	-	-
Oriental Bank	-	-	\$3,206
Bco. Fomento	-	-	\$666,957
Bco. Desarrollo Económico	-	-	-
Doral Bank	-	-	-
Scotiabank	9,600	-	\$19,526
<b>Total</b>	<b>\$18,352</b>	<b>200</b>	<b>\$1,601,724</b>

\*Fuente: Comisionado de Instituciones Financieras  
 \*\*Junio de 2011  
 \*\*\*Los cambios no son redondeados (son valores actuales) y se registran hasta el segundo decimal. De igual manera, los cambios se calculan comparando los valores del trimestre actual con el anterior.

TABLA 6. CARTAS DE CRÉDITO EN PUERTO RICO (SEPTIEMBRE 2011)

Bancos (\$,000)/Trimestral/ septiembre 2011	Cartas de crédito financieras: obligaciones financieras	Cambios (%)***	Cartas de crédito comerciales e instrumentos similares	Cambios (%)***
Banco Popular	73,000	-	19,000	-
Santander	27,995	(20.34)	967	16.36
Citibank	16,404	(7.41)	2,131	8.17
Nova Scotia	318,851	(45.82)	11,346	33.32
BBV PR	73,764	(10.50)	15,135	72.79
First Bank	28,300	(3.01)	48,287	26.50

<b>Bco. Cooperativo</b>	-	-	-	-
<b>Oriental Bank</b>	1,760	(35.05)	207	(58.26)
<b>Bco. Fomento</b>	674,429	1.12	-	-
<b>Bco. Desarrollo Económico</b>	-	-	-	-
<b>Doral Bank</b>	-	-	-	-
<b>Scotiabank</b>	-	(1,813)	8,015	(1.20)
<b>Total</b>	\$1,214,503	(1,934.01)	\$105,088	97.68

\*Fuente: Comisionado de Instituciones Financieras  
 \*\*Septiembre de 2011  
 \*\*\*Los cambios no son redondeados (son valores actuales) y se registran hasta el segundo decimal. De igual manera, los cambios se calculan comparando los valores del trimestre actual con el anterior.

<b>Bancos</b> (\$,000)/Trimestral/ septiembre 2011	<b>Cartas de crédito financieras:</b> <b>obligaciones</b> <i>performance</i>	<b>Cambios</b> (%)***	<b>Total</b>
<b>Banco Popular</b>	3,000	-	\$95,000
<b>Santander</b>	-	-	\$28,962
<b>Citibank</b>	240	-	\$18,775
<b>Nova Scotia</b>	28,013	408.21	\$358,210
<b>BBV PR</b>	-	-	\$88,899
<b>First Bank</b>	-	-	\$76,587
<b>Bco. Cooperativo</b>	-	-	-
<b>Oriental Bank</b>	1,000	1,000	\$2,967
<b>Bco. Fomento</b>	-	-	\$674,429
<b>Bco. Desarrollo Económico</b>	-	-	-
<b>Doral Bank</b>	-	-	-
<b>Scotiabank</b>	13,400	39.58	\$21,415
<b>Total</b>	\$45,653	1,447.79	\$1,365,244

\*Fuente: Comisionado de Instituciones Financieras  
 \*\*Septiembre de 2011  
 \*\*\*Los cambios no son redondeados (son valores actuales) y se registran hasta el segundo decimal. De igual manera, los cambios se calculan comparando los valores del trimestre actual con el anterior.

TABLA 7. CARTAS DE CRÉDITO EN PUERTO RICO (DICIEMBRE 2011)

Bancos (\$,000)/Trimestral/ diciembre 2011	Cartas de crédito fi- nancieras: obligaciones financieras	Cambios (%)***	Cartas de crédito co- merciales e instrumentos similares	Cambios (%)***
Banco Popular	74,000	1.36	11,000	(42.10)
Santander	27,555	(1.57)	671	(30.61)
Citibank	16,540	0.82	1,697	(20.36)
Nova Scotia	346,894	8.79	7,179	(36.72)
BBV PR	80,555	9.20	5,153	(65.95)
First Bank	24,289	(14.17)	49,576	2.66
Bco. Cooperativo	-	-	-	-
Oriental Bank	1,350	(23.29)	204	(1.44)
Bco. Fomento	880,333	30.53	-	-
Bco. Desarrollo Económico	-	-	-	-
Doral Bank	-	-	-	-
Scotiabank	-	-	7,974	(0.51)
<b>Total</b>	<b>\$1,451,516</b>	<b>11.67</b>	<b>\$83,454</b>	<b>(195.03)</b>

\*Fuente: Comisionado de Instituciones Financieras  
 \*\*Diciembre de 2011  
 \*\*\*Los cambios no son redondeados (son valores actuales) y se registran hasta el segundo decimal. De igual manera, los cambios se calculan comparando los valores del trimestre actual con el anterior.

Bancos (\$,000)/Trimestral/ diciembre 2011	Cartas de crédi- to financieras: obligaciones <i>performance</i>	Cambios (%)***	Total
Banco Popular	1,000	(66.66)	\$86,000
Santander	-	-	\$28,226
Citibank	240	-	\$18,477
Nova Scotia	-	(2,813)	\$354,073
BBV PR	-	-	\$85,708
First Bank	-	-	\$73,865
Bco. Cooperativo	-	-	-
Oriental Bank	1,000	-	\$2,554
Bco. Fomento	-	-	\$880,333
Bco. Desarrollo Económico	-	-	-
Doral Bank	-	-	-
Scotiabank	9,600	(28.35)	\$17,574

<b>Total</b>	\$11,840	(2,908.02)	\$1,546,810
*Fuente: Comisionado de Instituciones Financieras			
**Diciembre de 2011			
***Los cambios no son redondeados (son valores actuales) y se registran hasta el segundo decimal. De igual manera, los cambios se calculan comparando los valores del trimestre actual con el anterior.			

Al revisar los datos expuestos, observamos ciertas tendencias. La primera de estas es la gran cantidad de cartas de crédito financieras, en comparación con las cartas de crédito comerciales, entre las que existe una relación de 13:1.<sup>15</sup> Sin embargo, esta desproporción no parece ser una anomalía particular de Puerto Rico, pues, según informes de la *Federal Deposit Insurance Corporation*, para el 30 de septiembre de 2012, se emitieron más de 628 mil millones de dólares en cartas de crédito financieras en Estados Unidos, en comparación con unos 25 mil millones de dólares en cartas de crédito comerciales.<sup>16</sup> Conforme con ello, todo parece apuntar a que nuestro mercado se comporta de forma similar al estadounidense cuando se trata de la emisión de cartas de crédito.<sup>17</sup>

Por otro lado, comparamos el *valor en los libros* de varias de las instituciones financieras principales.<sup>18</sup> A continuación, un diagrama que ilustra la inexistencia de tendencias en cuanto al flujo del *valor en los libros* de cartas de crédito en Puerto Rico.<sup>19</sup>

---

<sup>15</sup> Para propósitos del ejercicio, redondeamos al siguiente valor.

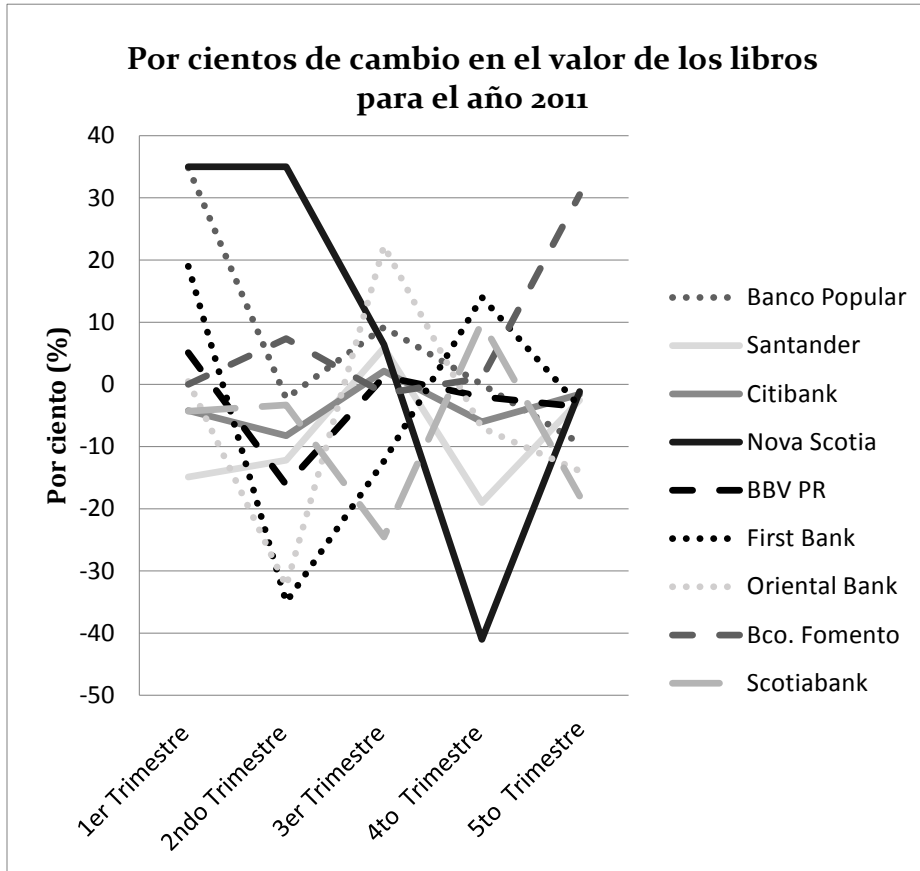
<sup>16</sup> Véase FDIC, <http://www2.fdic.gov/idasp/main.asp> (última visita 6 de enero de 2015).

<sup>17</sup> Estos datos solo se podrían obtener a través de informes internos de cada agencia o banco. Por otro lado, es importante recordar que estos valores se refieren al valor de las emisiones, no a la cantidad de cartas emitidas.

<sup>18</sup> El valor promedio en cartera de cartas de crédito en Puerto Rico, para el año 2011, se tradujo a un total de \$1,482,787,000.60. No obstante, es importante señalar que el valor contabilizado fue el *carrying value* o *valor en los libros*, y no aquel de emisiones producto del año natural.

<sup>19</sup> El promedio de cartas de crédito vigentes en el Banco Popular, para el 2011, fue de \$90,400,000.

GRÁFICA 3. POR CIENTOS DE CAMBIO EN EL VALOR EN LOS LIBROS PARA EL AÑO 2011



Al revisar la información del Comisionado, podemos concluir lo siguiente: (1) la participación de cada banco en el mercado de cartas de crédito no es constante, y (2) los datos provistos por el Comisionado solo permiten apreciar un rasgo de las cartas, el valor o el *carrying value* de dichas cartas en los libros de las instituciones bancarias. Un análisis más riguroso requeriría evaluar la emisión de cartas de crédito de cada banco.

**IV. EL MERCADO DEL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, INC.**

El Banco Popular de Puerto Rico, Inc. (en adelante, “Banco Popular”) cuenta con más de cincuenta años de experiencia en el mercado de cartas de crédito, brindando sus servicios a comerciantes a nivel local e internacional. La carta de crédito es solo uno de los diversos instrumentos que ofrece la institución, con la

particularidad de que es el único mecanismo que ofrece el servicio de *banker's acceptance* o garantía directa a sus beneficiarios.<sup>20</sup>

Para conocer más de cerca el mercado local, conversamos con la gerencia del Banco Popular, la cual identificó varias tendencias sobre las cartas de crédito en su institución. Esta señaló, en primer lugar, que el número de cartas de crédito comerciales emitidas superaba el número de cartas de crédito financieras, mientras que el monto total, o valor de las cartas de crédito financieras, sobrepasaba el promedio de las comerciales.<sup>21</sup> Segundo, que la recesión económica produjo una reducción en la cantidad de cartas de crédito emitidas por el Banco Popular. De acuerdo con los datos de la División de Servicios Internacionales del Banco Popular, previo a la recesión, se emitían aproximadamente 150 cartas de crédito mensuales.<sup>22</sup> Según datos internos, en el 2011 se emitieron solo 476 cartas de crédito.<sup>23</sup> Tercero, que las cartas de crédito financieras son objeto de mayor litigio que las cartas de crédito comerciales.<sup>24</sup> Cuarto, que aproximadamente un 99% de las cartas de crédito comerciales del Banco Popular se pactan bajo el *Uniform Customs and Practice for Documentary Credits* (U.C.P.) 600, mientras que el 1% se pacta a través del U.C.P. 500.<sup>25</sup> Quinto, que aproximadamente un 98% de las cartas de crédito financieras se pactan a través del *International Standby Practice* 98 (en adelante, "I.S.P. 98"), mientras que el restante 2% se pacta a través del U.C.P.<sup>26</sup> Sexto, que a menos que se pacte a través de regulación internacional, el Banco Popular recomienda que las partes estipulen su contrato según la jurisdicción del banco emisor.<sup>27</sup> Por último, que las cartas de crédito *standby* o financieras se utilizan con mayor regularidad en el mercado doméstico.<sup>28</sup>

## V. RIESGO Y EMISIÓN DE UNA CARTA DE CRÉDITO

Previo a la emisión de una carta de crédito, el personal del banco debe verificar los datos relacionados con el crédito y el riesgo de la transacción. Usualmente esto lo hace la división de crédito revisando los colaterales y garantías del co-

---

<sup>21</sup> *Id.*

<sup>22</sup> *Id.*

<sup>23</sup> Entrevista con Ana Dones, Vicepresidenta y Supervisora, Servicios Internacionales del Banco Popular de Puerto Rico, Inc. en San Juan, Puerto Rico (28 de septiembre de 2012).

<sup>24</sup> *Id.*

<sup>25</sup> Comunicación por correo electrónico con Ana Dones, Vicepresidenta y Supervisora, Servicios Internacionales del Banco Popular de Puerto Rico, Inc. (10 de noviembre de 2014).

<sup>26</sup> *Id.*

<sup>27</sup> *Id.*

<sup>28</sup> *Id.*

merciante.<sup>29</sup> Sin embargo, según las notas del estado financiero del Banco Popular del 2011, *generalmente* era requisito proveer un colateral.<sup>30</sup> La pregunta que entonces surge es, ¿cómo se reconoce el riesgo?

Las cartas de crédito son instrumentos que usualmente se registran en las notas del estado financiero como transacciones *off-balance sheet*. Sin embargo, no toda carta de crédito se registra de la misma manera. Tomemos de ejemplo la carta de crédito *standby*, según la *FASB Interpretation No. 45, Guarantor's Accounting and Disclosure Requirements of Guarantees, Including Indirect Guarantees of Indebtedness of Others* existe una obligación de registrar estas cartas a través del *fair value* de las mismas.<sup>31</sup> Por otro lado, las cartas de crédito comerciales se consideran obligaciones contingentes, que no requieren cumplir con la reglamentación anterior. Con esto presente, procedemos a evaluar los datos del Banco Popular. Según las notas, además de presentar el valor agregado o *fair value* de las cartas de crédito, la institución publica el valor nominal de las transacciones. Se llegó a esta determinación “[s]ince many of the commitments may expire without being drawn upon, the total contractual amounts are not representative of the Corporation's actual future credit exposure or liquidity requirements for these commitments”.<sup>32</sup>

**TABLA 8. CARTAS DE CRÉDITO VIGENTES: MÁXIMA RESPONSABILIDAD EN CASO DE INCUMPLIMIENTO<sup>33</sup>**

31 de diciembre de 2011		31 de diciembre de 2010	
Valor Nominal/ <i>Carrying Amount</i>	Valor Agregado/ <i>Fair Value</i>	Valor Nominal/ <i>Carrying Amount</i>	Valor Agregado/ <i>Fair Value</i>
\$136,341,000	\$2,339,000	\$152,596,000	\$3,318,000

<sup>29</sup> Debemos destacar que las notas del estado financiero exponen que *generalmente* se le exigirá un colateral al comprador. No obstante, si no se presenta una garantía, la *Federal Deposit Insurance Company* no responderá como aseguradora a nivel federal.

<sup>30</sup> De darse esta situación, el banco equiparará el riesgo con el por ciento de interés a cobrarle al comerciante. Se podrá incluir una nota en los estados financieros, reconociendo un mayor nivel de riesgo.

<sup>31</sup> OFF-BALANCE SHEET ACTIVITIES, F.D.I.C. §3.8-2 (2004), <https://www.fdic.gov/regulations/safety/manual/section3-8.pdf>.

<sup>32</sup> POPULAR, INC., 2011 ANNUAL REPORT 69 (2011), [http://public.thecorporatelibrary.net/Annual/ar\\_2011\\_14023.pdf](http://public.thecorporatelibrary.net/Annual/ar_2011_14023.pdf).

<sup>33</sup> *Id.* en la pág. 188.

**TABLA 9. MÁXIMA RESPONSABILIDAD EN CASO DE INCUMPLIMIENTO PARA CARTAS DE CRÉDITO VIGENTES<sup>34</sup>**

<b>Cartas de crédito</b>	<b>2011</b>	<b>2010</b>
<b>Cartas de Crédito Comerciales</b>	\$11,632,000	\$12,532,000
<b>Cartas de Crédito Financieras</b>	124,709,000	140,064,000
<b>Total</b>	\$136,341,000	\$152,596,000

De acuerdo con las notas de los estados financieros, no se espera una pérdida material por incumplimiento de los oferentes, a quienes se les han otorgado cartas de crédito financieras. Sin embargo, existe la obligación de divulgar y detallar el posible riesgo *case by case* de transacciones *off-balance sheet*. La Tabla 10 presenta tales riesgos.

**TABLA 10. IMPORTE DE LAS CARTAS DE CRÉDITO DE ACUERDO A SU FECHA DE EXPIRACIÓN<sup>35</sup>**

<b>Cartas de crédito</b>	<b>2012</b>	<b>2013 - 2014</b>	<b>2015 - 2016</b>	<b>2017 - en adelante</b>	<b>Total</b>
<b>Cartas de Crédito Comerciales</b>	12,000	-	-	-	\$12,000
<b>Cartas de Crédito Financieras</b>	120,000	2,000	-	3,000	\$125,000
<b>Total</b>	132,000	2,000	-	3,000	\$137,000

## **VI. FISCALIZACIÓN A NIVEL FEDERAL**

La *Federal Deposit Insurance Company* (F.D.I.C.), además de supervisar a instituciones bancarias y proteger a individuos, divulga datos de aquellas entidades financieras aseguradas por la misma. A continuación, la emisión de cartas de crédito del Banco Popular para el año 2011.

---

<sup>34</sup> *Id.* en la pág. 171.

<sup>35</sup> *Id.* en la pág. 48.



TABLA 11. EMISIÓN TRIMESTRAL DE CARTAS DE CRÉDITO DEL BANCO POPULAR, SEGÚN INFORMADO POR LA F.D.I.C.<sup>36</sup>

Cartas de Crédito (en miles)	31 de diciembre de 2010	31 de marzo de 2011	30 de junio de 2011	30 de septiembre de 2011	31 de diciembre de 2011
Cartas de crédito financieras, cartas de crédito <i>performance</i> y garantías de oficinas foráneas <sup>37</sup>	101,000	96,000	103,000	105,000	104,000
Cartas de crédito financieras y garantías de oficinas foráneas <sup>38</sup>	101,000	96,000	103,000	105,000	104,000
Cartas de crédito comerciales e instrumentos similares <sup>39</sup>	12,000	13,000	19,000	19,000	11,000

Es de interés destacar que la F.D.I.C. solo responderá por aquellas cartas de crédito financieras que se emitan con colateral o garantía en su emisión. Esto, ya que únicamente la entidad catalogará el instrumento como un depósito ante esas circunstancias. La Corte Suprema de Estados Unidos confirmó esta interpretación en *F.D.I.C. v. Philadelphia Gear Corp.*<sup>40</sup>

<sup>36</sup> Federal Deposit Insurance Corporation, *Assets and Liabilities Report del Banco Popular*, F.D.I.C., <http://www2.fdic.gov/idasp/main.asp> (última visita 27 de diciembre de 2012).

<sup>37</sup> La F.D.I.C. las define como: "The amount of outstanding and unused financial standby letters of credit, foreign office guarantees, performance standby letters of credit, and foreign office guarantees (including cash collateral standby letters of credit)." *Id.*

<sup>38</sup> La F.D.I.C. las define como: "The amount of outstanding and unused financial standby letters of credit and foreign office guarantees." *Id.*

<sup>39</sup> La F.D.I.C. las define como: "The amount of outstanding and unused commercial and similar letters of credit. Issued or confirmed commercial letters of credit, non-monetary travelers' letters of credit and similar non-standby letters of credit are issued specifically to facilitate trade or commerce." *Id.*

<sup>40</sup> *F.D.I.C. v. Philadelphia Gear Corp.*, 476 U.S. 426 (1985).

## VII. DISCREPANCIAS ENTRE LOS VALORES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, INC., LA F.D.I.C. Y LA OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

Al revisar los datos anteriores, observamos divergencias entre los valores de los estados financieros y las agencias reguladoras, específicamente con relación al *carrying value* de las cartas. Según el F.D.I.C., para el 31 de diciembre de 2011 existía un valor nominal en los libros de \$115,000,000 en cartas de crédito. Mientras, para esta misma fecha, el Comisionado reveló que el valor de dichas cartas ascendió a \$89,000,000. Por último, las notas de los estados financieros revelaron que el monto de las cartas de crédito del Banco Popular, para el cierre natural del año 2011, era de \$136,341,000. ¿Cuál podría ser la explicación para ello?

### A. Definición

Un factor que podría explicar esta disparidad es la definición del término o criterio utilizado por cada foro para calcular el monto.<sup>41</sup> Por ejemplo, la F.D.I.C. englobó no solo en su cómputo las cartas de crédito financieras y cartas de crédito comerciales, sino también las cartas de crédito *performance* y *foreign office guarantees*. Las *foreign office guarantees* no fueron contabilizadas por las restantes instituciones.<sup>42</sup>

### B. Redondeo o valor actual

Por otro lado, la discordancia entre valores se podría deber a un efecto del redondeo de cifras. Al evaluar las cartas de crédito comerciales, se observó que el Comisionado y la F.D.I.C. compartieron el mismo valor nominal en los libros: \$12,000,000 en cartas de crédito, con términos aún por vencerse. Sin embargo, en las notas de los estados financieros se observó un valor de \$11,632,000; lo que provoca una diferencia de \$368,000.<sup>43</sup> La diferencia es mínima, pero, a gran escala, un procedimiento como este podría afectar drásticamente los resultados.

### C. Subsidiarias

Por último, al discutir este contraste con un representante de la Oficina del Comisionado, este también atribuyó la discrepancia a la práctica de mantener

---

<sup>41</sup> Cabe destacar que, al evaluar los datos de la F.D.I.C., encontramos que la tercera y cuarta fila o registro tenían la misma cantidad de efectivo o volumen. Esto se explica presumiendo que las cartas de crédito *performance* se catalogaron como cartas de crédito financieras, por lo que no se hizo distinción entre ellas.

<sup>42</sup> No se pueden ajustar los valores, porque la F.D.I.C. no divide las cartas de crédito por tipo.

<sup>43</sup> Un aspecto interesante es que, aun cuando la F.D.I.C. tenía la categoría de *letters of credit and other similar instruments*, esta logró el mismo resultado presentado por el Comisionado y por las notas de los estados financieros del Banco Popular.

varias subsidiarias.<sup>44</sup> En el caso del Banco Popular, se trataría de *Popular Leasing*, *Popular International* y *Popular Securities*, entre otros. Entonces, la brecha entre las cartas registradas se podría deber a que, en su cálculo interno, el banco incluyó datos que no suministró o no reportó al Comisionado, por no ser necesario. Posiblemente, lo mismo aconteció con los datos entregados a la F.D.I.C.

### VIII. ANÁLISIS Y CONFIGURACIÓN DE UNA CARTA FINANCIERA DEL BANCO POPULAR

El éxito de la carta de crédito se debe a su flexibilidad. Una carta de crédito debe cumplir con los requisitos del artículo 5 del U.C.C. para ser vinculante.<sup>45</sup> No obstante, las partes tienen discreción para pactar otros aspectos, tal como que esta sea a término, vista, con pago diferido, entre otros. Incluso, existen instituciones independientes que proveen guías adicionales para la redacción de este instrumento, por ejemplo, el I.S.P. 98, una guía suplementaria para la configuración del contrato de una carta de crédito *standby*. Todo ello, con el fin de crear un instrumento que cumpla con los intereses de las partes.

A continuación, la Tabla 12 explora el costo aproximado de una emisión de una carta de crédito.

TABLA 12. CARGOS POR SERVICIO<sup>46</sup>

Emisión de \$100,000 a 5 meses	1/2% de 1% hasta 120 días, mínimo de \$50 + 1/8% de 1% por 30 días	\$500 + \$125 = \$625
Negociación <i>Time Draft</i>	1/2% del 1%, mínimo de \$50 + 1/2% del 1% por cada periodo de 30 días	\$500 + \$500 = \$1,000
Enmienda (1)	\$75 por enmienda	\$75
Mensajes (2)	\$25 por mensaje	\$50
Discrepancia (1)	\$75	\$75
<b>Total:</b>		<b>\$1,625</b>

<sup>44</sup> Entrevista con Wally Sierra, Supervisor y Analista Financiero de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras en San Juan, Puerto Rico.

<sup>45</sup> Los requisitos son: (1) establecer una cantidad determinada; (2) determinar una fecha de expiración; (3) establecer el lugar o el local donde se debe efectuar la presentación de la carta, y (4) expresar cuáles documentos complementarios se deben presentar para honrar el contrato. Véase U.C.C. § 5-104 (2014); Ley de transacciones comerciales de Puerto Rico, Ley Núm. 208 de 17 de agosto de 1995, 19 LPRA § 1223 (2005).

<sup>46</sup> Ana Dones, Vicepresidenta y Supervisora de Servicios Internacionales, Banco Popular de Puerto Rico, Inc., Presentación sobre pagos internacionales en San Juan, Puerto Rico (28 de septiembre de 2012) (presentación no publicada de cartas de crédito).

## IX. SOLICITUD PARA LA EMISIÓN DE UNA CARTA DE CRÉDITO

Si un comerciante tiene interés en emitir una carta de crédito financiera, lo primero que debe hacer es entrar al portal del Banco Popular y cumplimentar un formulario que incluye lo siguiente: la dirección del beneficiario y del comprador, el término, la cantidad, el propósito de la emisión, las instrucciones adicionales y si se permite el pago anticipado o *red clause*.<sup>47</sup> En la hoja subsiguiente, encontrará restricciones adicionales impuestas por el banco. Este documento se podrá remitir a través del correo tradicional, fax o correo electrónico.

## X. FISONOMÍA DE UNA CARTA DE CRÉDITO

La carta de crédito es un documento que incluye, entre otros: (1) la fecha; (2) la dirección del comprador; (3) una escueta introducción en donde se identifica el instrumento con su número de identificación, dirección del banco emisor y corresponsal (si se diese este último); (4) la cantidad; (5) el propósito de la carta; (6) la fecha de vencimiento, y (7) los documentos complementarios necesarios para reclamar el monto de la carta (por ejemplo, firmas, instrucciones especiales y los estatutos bajo los cuales se regula la carta). Es por esta extensa variedad de opciones que surgen controversias en los tribunales. Incluso, según datos de la *A.B.A. Task Force*, las emisiones y litigios producto de cartas de crédito han aumentado exponencialmente en las últimas décadas.<sup>48</sup> Por ejemplo, en el 1987, se habían radicado aproximadamente sesenta y dos pleitos judiciales en Estados Unidos; esto constituía el doble de litigios registrados hasta el 1965.<sup>49</sup> A continuación, se discutirá un caso que elabora sobre esto, en torno a una carta emitida por el Banco Popular.

## XI. METRO HOLDINGS, INC. V. BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

La litigación en *Metro Holdings, Inc. v. Banco Popular de Puerto Rico*<sup>50</sup> surgió a raíz de un contrato de compraventa, a través del cual Metro Santurce, Inc., Metro Mayagüez, Inc. y Metro Hato Rey, Inc. adquirieron varios hospitales de Altura, entre ellos: Hospital Pavía Santurce, Hospital Pavía Hato Rey y Hospital

---

<sup>47</sup> Para más información, véase BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, APPLICATION FOR STANDBY IRREVOCABLE CREDIT, <http://www.popular.com/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Cache-Control&blobheadername2=Expires&blobheadervalue1=max-age%3D3600&blobheadervalue2=Wed%2C+01+Jan+2014+04%3A00%3A00+GMT&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1234299886292&ssbinary=true> (última visita 14 de mayo de 2015).

<sup>48</sup> Estos datos surgen a raíz de una *A.B.A. Task Force* organizada por el *A.B.A. U.C.C. Committee*. Este último quería evaluar las tendencias del mercado y la jurisprudencia.

<sup>49</sup> U.C.C. Revised Article 5. Letters of Credit, Prefatory Note, en la pág. 1 (1995).

<sup>50</sup> *Metro Holdings, Inc. v. Banco Popular de Puerto Rico*, KLAN201300344, 2013 WL 4648412 (TA PR 14 de junio de 2013).

Perea en Mayagüez.<sup>51</sup> Estos contaban con la autorización para administrar 247 camas en Pavía Santurce, 224 camas en Pavía Hato Rey y 153 camas (145 disponibles) en el Hospital Perea en Mayagüez. Previo al perfeccionamiento del contrato, se notificó a Altura sobre un señalamiento de la División de Medicare del Departamento de Salud. En síntesis, se presentó un informe en el cual se notificaron y recalcaron las deficiencias e infracciones infraestructurales del Hospital Perea.

En el contrato titulado *Amended and Restated Asset Purchase Agreement*, las partes convinieron el traspaso de título mediante un contrato a favor de Altura por \$153,000,000. De esta suma, las partes pactaron diferir el pago de \$5,000,000 por un periodo de cinco años. Ello, para mantener un colateral en caso de surgir alguna reclamación posterior de Metro Holdings hacia los vendedores. Estos \$5,000,000 se aseguraron a través de un pagaré, el cual se garantizó con una carta de crédito financiera a beneficio de la vendedora. Dicha carta garantizaba el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el pagaré.

No obstante, la controversia surgió a raíz de un incumplimiento contractual notificado por primera vez el 12 de abril de 2010. Según los demandantes, Metro Holdings incumplió con el pagaré, al no presentar copia de los estados financieros trimestrales y anuales dentro de los 120 días del año fiscal.<sup>52</sup> Según Altura, este ejercicio era imprescindible, ya que “incumplir cualquier término, obligación o acuerdo incluido en el pagaré y que no sea subsanado dicho incumplimiento dentro de 30 días” creaba el derecho del vendedor de obtener el pago de los cinco millones de dólares de la carta de crédito “sin necesidad de requerimiento o acción adicional”. En síntesis, se trataba de una cláusula de aceleración de pago.<sup>53</sup> No obstante, transcurridos tres años desde el perfeccionamiento del contrato, esta era la primera ocasión en que se solicitaba el cumplimiento de tal cláusula.

Luego de la notificación del defecto, y el transcurso de treinta días sin someter lo estipulado en el pagaré, Altura procedió a exigir al Banco Popular el desembolso del monto de la carta de crédito. Este último se rehusó a otorgar el pa-

---

<sup>51</sup> Con el interés de facilitar la explicación de los hechos, he utilizado el nombre *Metro Holdings* para representar a los siguientes demandantes: Metro Holdings, Inc., Metro Santurce, Inc., Southwest Health Corp., San Francisco Health Systems, Inc., Yauco Healthcare Corporation, Metrohealth, Inc., Metrohealth Central Corporation, Hospital Dr. Susoni, Inc., Dr. Susoni Health Community Services Corp. Lo mismo he hecho con los demandados a quienes denominaré *Altura*, estos son: Banco Popular de Puerto Rico, Inc., como sucesor de Westernbank Puerto Rico, Inc., Gerónimo Special Partnership SE, M. Pavía Fernández, Inc., Hato Rey Medical Properties, Inc., Hospital Pavía Hato Rey, Inc., Clínica Dr. Perea, Inc., Hospital Perea, Inc., Hospital Santurce, Inc. La compra de los hospitales se llevó a cabo a través de las siguientes corporaciones: Metro Santurce, Inc., Metro Mayagüez, Inc., y Metro Hato Rey, Inc. Es necesario destacar que el accionista principal de las tres corporaciones anteriores es Metro Holdings, Inc.

<sup>52</sup> Altura le exigió por primera vez copia de los estados financieros a Metro Holdings luego de haber transcurrido cuatro años de haber firmado el *Amended and Restated Asset Purchase Agreement*.

<sup>53</sup> *Metro Holdings Inc. v. Banco Popular de Puerto Rico*, 2012 TSPR 198 en las págs. 5-6 Alegato de la parte Apelante.

go. Mientras tanto, prácticamente dos meses luego de la notificación, Metro Holdings procedió entregar los documentos solicitados al vendedor. Destacamos, sin embargo, que los compradores facilitaron los estados financieros de Metro Holdings, y no los de las tres empresas suscribientes en el contrato de compraventa.

Luego de varios trámites procesales y de arbitraje, la compradora presentó una demanda en el Tribunal de Primera Instancia. Aquí, Metro Holdings solicitó un interdicto provisional e *injunction*, con el fin de paralizar el desembolso de la carta de crédito. Sin embargo, esto resultó en una decisión adversa al demandante, en cuanto a la solicitud de entredicho provisional, y en la desestimación de la acción interdictal. Inconforme con la determinación, Metro Holdings recurrió al Tribunal de Apelaciones, el cual determinó que se debía celebrar una vista de *injunction* preliminar. Ello, porque el Tribunal de Primera Instancia determinó que “la controversia gira[ba] en torno a las relaciones contractuales entre las partes privadas [y], además, que los daños que la demandante alega que podría sufrir son reparables monetariamente y totalmente cuantificables”.<sup>54</sup>

No obstante, en el interin de estos sucesos, Altura se percató de que la compradora había cometido una segunda infracción, pues pagó dividendos en exceso del 50% del ingreso neto, sin el consentimiento de la vendedora. Esto provocó una enmienda a la demanda y un segundo intercambio entre el Banco y Altura, donde esta última urgió el desembolso del monto de la carta de crédito. Como consecuencia, Metro Holdings presentó una segunda solicitud de interdicto e *injunction*, cuyo fin era lograr que el Banco Popular desistiera del pago de la carta de crédito.

Así las cosas, el Tribunal de Primera Instancia decidió que el Banco Popular debía proceder y escoger una de las siguientes opciones: (1) consignar el monto de la carta financiera en el Tribunal, o (2) indemnizar a la beneficiaria antes de la próxima vista. El Banco Popular optó por consignar la suma. Esto provocó, a su vez, que el Tribunal de Primera Instancia desestimara la solicitud del remedio interdictal y determinara la controversia académica. Inconformes, los peticionarios recurrieron al Tribunal de Apelaciones. Dicho foro revocó al Tribunal de Primera Instancia y ordenó una vista de *injunction* para dilucidar el pago de la cantidad diferida.

Celebrada la vista evidenciaría, el Tribunal de Primera Instancia decidió desestimar la solicitud de interdicto.<sup>55</sup> Esto, ya que según el Tribunal no se había configurado fraude al amparo de la *Ley de transacciones*. Por su parte, Metro Holdings acudió al Tribunal de Apelaciones y argumentó que se había corregido el incumplimiento y que Altura había incurrido en daños irreparables al representarse falsamente con relación a las estructuras compradas. El Tribunal de Apelaciones determinó que no procedía el interdicto y que el pago de la carta de

---

<sup>54</sup> Metro Holdings, Inc. v. Banco Popular de Puerto Rico, KLAN201000820, 2010 WL 3960730, en la pág. \*2 (TA PR 29 de junio de 2010).

<sup>55</sup> Metro Holdings, Inc., 2013 WL 4648412, en la pág. \*4.

crédito era procedente, ya que se había incumplido con el contrato en dos ocasiones y no existía fraude material por parte del vendedor.

## XII. ANÁLISIS DE *METRO HOLDINGS, INC. V. BANCO POPULAR DE PUERTO RICO*

Según el principio de independencia, al perfeccionar una carta de crédito se crea no solo el contrato principal entre el emisor y el beneficiario, sino que se producen tres vínculos o contratos separados, directos y primarios.<sup>56</sup> Estos se formulan entre: (1) el banco emisor y el comprador (ordenante); (2) el comprador y el vendedor, y (3) el banco emisor y el vendedor (beneficiario).<sup>57</sup> Se perfeccionan contratos absolutos e independientes entre sí; todo ello, con el fin de construir relaciones comerciales predecibles y un mercado estable que, a su vez, mitigue el grado de menoscabo.<sup>58</sup>

Pero, ¿qué ocurre si un vendedor incurre en incumplimiento contractual? Digamos que provee un producto de menor calidad, ¿debe el banco emisor facilitar el monto estipulado? Depende. Si el vendedor cumple con toda estipulación documental extendida en la carta de crédito, el banco no tendrá más opción que desembolsar la cantidad convenida. No obstante, podrá ser diferente el desenlace de pactarse lo contrario o existir fraude material.<sup>59</sup>

En *Sun Marine Terminals, Inc. v. Artoc Bank & Trust* se elaboró sobre el asunto.<sup>60</sup> Aquí la Corte expresó que “with certain exceptions specified in section 5-114(b) of the UCC, determining whether payment is due upon letter of credit must be made without regard to whether customer and beneficiary have discharged their respective obligations to one another.” Un banco no deberá considerar la ejecución de un contrato ajeno a la carta de crédito. El principio de independencia no cohibe a la corte de evaluar el acuerdo en su totalidad.<sup>61</sup>

La sección 5-103(d) del U.C.C. dispone lo siguiente sobre el principio de independencia en la carta de crédito:

Rights and obligations of an issuer to a beneficiary or a nominated person under a letter of credit are independent of the existence, performance, or nonperformance of a contract or arrangement out of which the letter of credit arises or

---

<sup>56</sup> *Credit Life Ins. Co. v. F.D.I.C.*, 870 F. Supp. 417 (D.N.H. 1993). El contrato principal es la carta de crédito.

<sup>57</sup> *Savage v. First Nat'l Bank & Trust Co.*, 413 F. Supp. 447 (N.D.O. 1976).

<sup>58</sup> *Phillips College, Inc. v. Riley*, 844 F. Supp. 808 (D.D.C. 1994); *Bank of America Nat'l Trust & Sav. Ass'n v. Liberty Nat'l Bank & Trust Co.*, 116 F. Supp. 233 (W.D.O. 1953).

<sup>59</sup> BURTON V. MCCULLOUGH, 1-4 LETTERS OF CREDIT § 4.06 (2014).

<sup>60</sup> *Sun Marine Terminals, Inc. v. Artoc Bank & Trust*, 797 S.W.2d 7 (Tex. 1990).

<sup>61</sup> *Id.* en la pág. 10; *In re Air Conditioning, Inc.*, 72 Bankr. 657 (S.D. Fla. 1987). Tampoco prevalecerá una defensa que se origine de terceros externos a la relación específica bajo escrutinio.

which underlies it, including contracts or arrangements between the issuer and the applicant and between the applicant and the beneficiary.<sup>62</sup>

Según los hechos de *Metro Holdings, Inc. v. Banco Popular de Puerto Rico*, las partes pactaron una carta de crédito, en la cual se garantizó el cumplimiento del pagaré. Entre los acuerdos convenidos en tal pagaré, se precisó que se debían entregar periódicamente ciertos informes financieros a la vendedora y no se podía otorgar dividendos en exceso del 50% de los ingresos anuales. No obstante, Metro Holdings incumplió sus obligaciones. De igual manera, no procuró subsanar sus defectos dentro del periodo de gracia. Entendemos que el Banco Popular debió cursar el desembolso de los \$5,000,000 desde la primera notificación de incumplimiento.

Metro Holdings no facilitó los estados financieros dentro del término establecido. Incluso, cuando decidió rendirlos luego del periodo de gracia, entregó unos estados financieros del accionista principal y no aquellos de los compradores. Según se desprende de la carta de crédito, existía la obligación expresa de cumplir con aquello estipulado en el pagaré. Este pleito se extendió al foro apelativo porque no se supo discernir entre el contrato de compraventa conocido como *Amended and Restated Asset Purchase Agreement*, el pagaré y la carta de crédito financiera.<sup>63</sup> Recordemos, “[a] bank issuing a letter of credit may not refuse to pay drafts when the proper documents are presented, regardless of the quality of goods”.<sup>64</sup>

Por otro lado, el argumento de Metro Holdings, se circunscribió a que existió fraude material en la transacción. Naturalmente, la pregunta que surge entonces es: ¿qué constituye fraude en una carta de crédito? Según la jurisprudencia, la conducta penalizada consiste en fraude, la adulteración de documentos y los defectos en escritos suplementarios requeridos en la carta de crédito; los tres en su carácter intencional.<sup>65</sup> Es importante destacar que el fraude debe afectar la

---

<sup>62</sup> U.C.C. § 5-103(d) (2014).

<sup>63</sup> Aquí no surgió discrepancia, sino incumplimiento de parte del comprador. El primer comentario oficial de la sección 5-103 del U.C.C. ilustra lo siguiente:

In letter of credit law, on the other hand, the Independence principle recognized throughout Article 5 states that the issuer’s liability is independent of the underlying obligation. That the beneficiary may have breached the underlying contract to the applicant against the beneficiary is no defense for the issuer’s refusal to honor. Only staunch recognition of this principle by the issuers and the courts will give letters of credit the continuing vitality that arises from the certainty and speed of payment under letters of credit. To that end, it is important that the law not carry into letter of credit transactions rules that properly apply only to secondary guarantees or to other forms of engagement.

Official Comment 1, U.C.C. § 5-103 (2014).

<sup>64</sup> 6B MICHIE ON BANKS AND BANKING, EXCHANGE, MONEY, SECURITIES AND INVESTMENTS 392-95 (2004) (nota omitida).

<sup>65</sup> *Stringer Constr. Co. v. American Ins. Co.*, 430 N.E.2d 1 (Ill. 1981).



transacción en su totalidad y afectar el contrato de carta de crédito.<sup>66</sup> Los tratadistas Buckley y Gao elaboran más sobre la relación e indican que:

[A]ll parties under a letter of credit arrangement are dealing in documents, not the goods or services to which the documents relate. If the documents tendered appear on their face to be in strict compliance with the terms and conditions stipulated in the credit, the issuer must make the payment, irrespective of any disputes or claims with regard to other related transactions. The issuer is entitled to full recourse against the applicant, even if the documents received turn out to be forgeries or include fraudulent statements. The issuer's only duty is to exercise reasonable care to ensure that the documents tendered comply on their face with the terms and conditions of the credit.<sup>67</sup>

Se procede entonces a evaluar la sección 109 (a) del U.C.C., y su disposición sobre fraude, donde se dispone:

If a presentation is made that appears on its face strictly to comply with the terms and conditions of the letter of credit, but a required document is forged or materially fraudulent, or honor of the presentation would facilitate a material fraud by the beneficiary on the issuer or applicant:

- (1) the issuer shall honor the presentation, if honor is demanded by (i) a nominated person who has given value in good faith and without notice of forgery or material fraud, (ii) a confirmer who has honored its confirmation in good faith, (iii) a holder in due course of a draft drawn under the letter of credit which was taken after acceptance by the issuer or nominated person, or (iv) an assignee of the issuer's or nominated person's deferred obligation that was taken for value and without notice of forgery or material fraud after the obligation was incurred by the issuer or nominated person; and
- (2) the issuer, acting in good faith, may honor or dishonor the presentation in any other case.<sup>68</sup>

La política pública establece que, de haber fraude, un banco emisor o un tribunal tendrán la facultad de impedir el pago a favor del beneficiario. El foro, a su vez, también tendrá la potestad de evaluar los documentos y contratos adicionales a la carta de crédito, rompiendo con el principio de independencia.<sup>69</sup> Esto porque, al surgir fraude en la transacción, la causa del contrato se convierte en irrelevante y no procedente.

No obstante, para prevalecer en una acción de fraude, una mera alegación no es suficiente. Aun cuando la defensa de fraude es flexible, el interesado debe

---

<sup>66</sup> MCCULLOUGH, *supra* nota 59, §4.06.

<sup>67</sup> Ross P. Buckley & Xiang Gao, *The Development of the Fraud Rule in Letter of Credit Law: The Journey So Far and the Road Ahead*, 23 U. PA. J. INT'L ECON. L. 663, 664 (2002).

<sup>68</sup> U.C.C. § 5-109(a) (2014). Debemos destacar que la sección 5-109 del U.C.C. cuenta con una sección (b), la cual elabora sobre los requisitos necesarios para que un *injunction* proceda en Derecho.

<sup>69</sup> *In re Air Conditioning, Inc.*, 72 Bankr. 657 (S.D. Fla. 1987).

establecer los elementos a través de los cuales surge el fraude intencional.<sup>70</sup> Pues, según la sección 1-304 del U.C.C., existe una presunción que todo contrato o relación producto del U.C.C. se pactó con buena fe.<sup>71</sup> Ante esta situación, las instituciones bancarias tienen dos opciones. Por un lado, el banco emisor podrá presentar una acción en contra del beneficiario, en la cual reclame fraude. De no prevalecer, el banco podrá ser responsable por los daños causados al beneficiario. Por otro lado, el banco podrá desembolsar la suma pactada en la carta, aun con la incertidumbre. De ser el último caso, el banco estaría otorgando una cantidad ante un negocio dudoso, que podría tratarse de una actuación no compensable.<sup>72</sup>

¿Cómo interpretamos la defensa de fraude ante *Metro Holdings, Inc. v. Banco Popular de Puerto Rico*? Tal como mencionan los comentarios oficiales de la sección 5-109 del U.C.C., el fraude que protege el U.C.C. es el *material*.<sup>73</sup> La configuración de fraude requiere que se pruebe un daño significativo y que exista evidencia fehaciente que corrobore el hecho. No basta alegar fraude, conducta dolosa, maquinaciones insidiosas, falsas representaciones, e incumplimientos contractuales intencionales y negligentes, sin prueba específica, tal y como lo hizo Altura. No encontramos documentación que corrobore tal afirmación. De modo que, “[c]omo el fraude no se presume, la parte promovente deberá probarlo con preponderancia de la evidencia que satisfaga la conciencia del juzgador”.<sup>74</sup>

No obstante, según *Metro Holdings*, la alegación de fraude procedía en Derecho, ya que: (1) *Metro Holdings* desconocía los detalles sobre las deficiencias

70 *Banque Paribas v. Hamilton Indus. Int'l, Inc.*, 767 F.2d 380 (7th Cir. 1985).

71 El U.C.C. dispone que “[e]very contract or duty within the Uniform Commercial Code imposes an obligation of good faith in its performance and enforcement”. U.C.C. § 1-304 (2014).

72 Según la decisión de *Metro Holdings, Inc. v. Banco Popular de Puerto Rico*, *Metro Holdings* presentó otro argumento de por qué no procedía el pago de la carta de crédito. Por entender que este no es un argumento medular del artículo, se procede a incluir el extracto de la opinión que elabora sobre ello:

Metro también aduce que la mencionada carta no fue la notificación requerida para activar el término de treinta días. El argumento es igualmente inmeritorio. El pagaré no establecía requisitos de forma para la notificación de incumplimiento. Luego de transcurrir cuatro años sin que se presentaran los informes financieros requeridos, Altura envió una carta en la que llamaba la atención de Metro a tal omisión y pedía que, conforme al pagaré, se enviaran los documentos dentro de 30 días, contados a partir del recibo de la carta. Esto constituyó notificación suficiente. No podemos aceptar el argumento de Metro en el sentido de que Altura tenía que advertirle sobre las consecuencias de su incumplimiento, las cuales se describían claramente en el pagaré. Lo anterior bastaría para concluir que ocurrió un evento de incumplimiento.

*Metro Holdings, Inc. v. Banco Popular de Puerto Rico*, KLAN201300344, 2013 WL 4648412, en la pág. \*19 (TA PR 14 de junio de 2013). Véase *Michigan Nat'l Bank v. Metro Institutional Food Serv., Inc.*, 497 N.W.2d 225 (Mich. 1993); *Bazaar, Inc. v. Exchange Nat'l Bank*, 523 N.E.2d 57 (Ill. 1988).

73 Official Comment 1, U.C.C. §5-109 (2014). Véase MATTI S. KURKELA, *LETTERS OF CREDIT AND BANK GUARANTEES UNDER INTERNATIONAL TRADE LAW* ix (2d ed. 2007); JOHN F. DOLAN, *THE LAW OF LETTERS OF CREDIT: COMMERCIAL AND STANDBY CREDITS* (4th ed. 2014).

74 *Pardo v. Sucn. Stella*, 145 DPR 816, 817 (1998).

estructurales y (2) hubo una falsa representación en cuanto a la cantidad de camas autorizadas para uso en el Hospital Perea, pues debió ser de 105 y no de 145.

Sin embargo, el Tribunal de Apelaciones entendió que estos argumentos no procedían en Derecho. El tribunal revisor razonó que tales argumentos eran inmeritorios, pues aun con esos cambios, el margen de ganancias de Metro Holdings no se afectaba significativamente. El Tribunal entendió que el principio de independencia se debía sostener pues, “Metro tendrá oportunidad de desfilarse sobre el alegado incumplimiento contractual en el trámite ordinario del caso y, de prevalecer, obtener el remedio económico que proceda”.<sup>75</sup>

Al evaluar los datos, estamos de acuerdo con la decisión del Tribunal de Apelaciones. Los argumentos de Metro Holdings no fueron sustentados por la prueba. Recordemos que el peso de prueba para fraude es uno difícil de satisfacer. Además, el hecho de que Metro Holdings contara con asesores experimentados en este tipo de transacciones (venta de hospitales), complicó la premisa y debilitó el argumento de desconocimiento de tales detalles en la transacción.

## CONCLUSIÓN

El caso demuestra que conviene que en Puerto Rico se atiendan varios aspectos relacionados con las cartas de crédito. Entre ellas: (1) mejor sistematización de los datos relacionados con volumen y perfiles de las cartas; (2) mayor disponibilidad de los datos; (3) mejor análisis de dichos datos; (4) examen de las características que surgen a tenor con este importante mecanismo financiero, y (5) mejor adiestramiento a los jueces sobre temas de deuda comercial como este.

---

75 *Metro Holdings Inc.*, 2013 WL 4648412, en la pág. \*22.